

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA).

Se publica tres veces al mes, en combinacion constante con una serie de obras científicas.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

Al periódico y á la Fisiología.—Lo mismo en Madrid que en provincias, 18 reales trimestre. En Ultramar, 100 rs. al año. En el Extranjero, 25 francos al año.—Cada número suelto, 2 rs.

Al periódico solamente.—Lo mismo en Madrid que en provincias, 4 rs. al mes, 12 rs. trimestre. En Ultramar, 80 rs. al año. En el Extranjero, 18 francos tambien por un año.

Sólo se admiten sellos de franqueo de cartas, de los pueblos en que no haya giro, y aun en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administracion no responde de los extravíos; pero abonando siempre en la proporcion siguiente: 11 sellos por cada 4 rs; 16 sellos por cada 6 rs; 27 sellos por cada 10 rs.

## PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.

En Madrid: en la Redaccion, calle de la Pasion, números 1 y 3, tercero derecha.—En provincias: por conducto de corresponsal ó remitiendo á la Redaccion libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

NOTA. Las suscripciones se cuentan desde primero de mes.—Hay una asociacion formada con el título LA DIGNIDAD, cuyos miembros se rigen por otras bases. Véase el prospecto que se dá gratis.—Todo suscriptor á este periódico se considera que paga por tiempo indefinido, y en tal caso no responde de sus pagos mientras no avise á la Redaccion en sentido contrario.

## PROFESIONAL

¡Si acabaremos!

La Academia barcelonesa de S. Fernando parece haberse propuesto llevar los *beneficios* de su célebre *enseñanza al por escrito* hasta los rincones más ignorados de España, y LA VETERINARIA ESPAÑOLA se ha propuesto á su vez servir de complemento á los caritativos avisos que dicha Academia reparte con una insistencia que hace honor á tan noble empresa.—En estos últimos dias hemos recibido por el correo la siguiente hoja:

«AVISO á los herradores prácticos aspirantes á veterinarios de primera y segunda clase, que deseen obtener el título oficial y válido examinándose en Abril y Noviembre ante un Tribunal compuesto en su mitad de profesores libres.

«Por decreto de 4 de Junio el Gobierno ha declarado *válidos* todos los estudios hechos privadamente, y por ellos pueden todos los españoles obtener el *título* para ejercer una carrera cualquiera sin impedimento de ninguna clase y al igual que todos los demás *titulares* antiguos y modernos. Los exámenes tendrán lugar en Madrid y capitales de provincia.

«Este decreto del actual Gobierno, favorece, pues, los deseos de multitud de personas de todas edades, herradores de profesion que no habiendo tenido medios para trasladarse á una capital para hacer los estudios bajo la tutela de los establecimientos oficiales del Gobierno, se ven ahora brindados para poder obtener por medios fáciles un título que asegure el pan de toda su vida.

«Visto este decreto por la *Academia Barcelonesa de San Fernando*, y deseando esta llevar la

instruccion y la esperanza hasta los rincones más ignorados de España, para que puedan aprovecharla los herradores de escasa fortuna, pero prácticos en el oficio, que no pueden abandonar su domicilio, quedan desde hoy abiertos los cursos bajo las formalidades siguientes:

«Artículo 1.º Podrán ser suscritos á las conferencias de veterinarios de 1.ª y 2.ª clase, todos los individuos herradores prácticos que por su ocupacion especial no pueden abandonar su domicilio.

«2.º Su edad deberá ser mayor de 16 años y no pasar de 50.

«3.º Deberán manifestar que saben leer y escribir con alguna regularidad, y esta manifestacion la harán por carta que escribirán de puño propio.

«4.º Aprobada la carta serán admitidos á las conferencias que la Academia dará por medio de cartas, pliegos autógrafos, boletines y otros medios, tratando en ellas todas las materias de la veterinaria de 1.ª y 2.ª clase y de herradores que se adapten á esta forma de instruccion.

«5.º Estas conferencias se abrirán á 1.º y 15 de cada mes y durarán de 4 á 6 meses próximamente, á fin de que los aspirantes puedan hacer su presentacion y recibir el título en Abril y Noviembre, como previene el artículo 2.º del mencionado decreto.

«6.º El discípulo no tendrá que gastar en libros, pues que le bastarán las piezas autógrafas y consultas de la Academia, puestas en diálogo para mejor claridad y fácil retencion en la memoria del discípulo.

«7.º El coste total de esta clase de estudios, será el siguiente: Quince duros en el acto de pedir ser suscrito; diez duros á la mitad de los estudios, y cinco duros al final de ellos, en el acto de



recibir el certificado de dichos estudios, que les expedirá la Academia gratuitamente, para que puedan hacer constar en todas partes su aptitud científica y aprovechar los beneficios del decreto de 4 de Junio de 1875.

»8.º El que no se satisfaga de estos informes y desee hacer alguna consulta, podrá hacerla incluyendo los sellos para la contestacion, sin cuyo requisito no será contestada ninguna carta. La direccion á las oficinas de la Academia, calle del Hospital, núm. 8, piso 2.º

»Barcelona 10 de Noviembre de 1875.

»LA DIRECCION.

»*Advertencia.*—Este segundo curso empezará el día 15 de Diciembre y en las mismas fechas y con análogas condiciones empezarán las conferencias para agrimensor perito, secretario de Ayuntamiento, de Juzgado municipal, profesor de instruccion primaria, bachiller, notariado y otras cuyos prospectos ó informes se remitirán á todos los que los soliciten, incluyendo sellos para la contestacion, sin cuyo requisito no será contestada ninguna carta.

»Direccion á las oficinas de la Academia, calle del Hospital, núm. 8, piso 2.º, Barcelona.»

Tal es el nuevo *Aviso* que la Academia barcelonesa de S. Fernando acaba de repartir.

Nosotros bien quisiéramos dejar integra la gloria de su afanosa campaña á la tan solícita corporacion que ha tomado á su cargo difundir la luz y la esperanza por todo el ámbito de la península ibérica. Empero las buenas acciones no pueden por ménos que despertar simpatías y estímulo; y llevados de esas simpatías y de ese estímulo, queremos contribuir, por nuestra parte, á la magna obra de civilización regeneradora *al por escrito*, ampliando la circulacion del *Aviso* cuanto lo permite la tirada de nuestro periódico.

Tropezamos, no obstante, con algunas dificultades, á manera de remordimientos de conciencia, que nos impiden ser muy prodigos en alabanzas; y en nuestro cristiano deseo de no perjudicar al prójimo (*Quod tibi novis alteri ne facias*), hemos de apuntar esos escrúpulos que nos asaltan, no para que la Academia se digne descender al terreno de las explicaciones necesarias (que á tanto no llegan nuestras pretensiones), sino para que los sencillos y bonachones *herradores prácticos* á quienes el *Aviso* se dirige mediten bien sobre la materia, tal vez pecaminosa, que motiva nuestras dudas, y para que los profesores albéitares y los veterinarios de categoría inferior á la 1.ª clase no caigan en el error (si error hubiere) de creer que la Academia en cuestion habrá de darles el oro y el moro, á cambio del oro que ellos pudieran soltar en manos de la corporacion *docente al por escrito*.

Repitamos otra vez más, hasta que nos oigan los sordos, que la Academia barcelonesa de San Fernando no promete títulos, ni siquiera certificados autoritativos; no promete sino lo que buena y religiosamente puede dar: certificaciones que nada valen en la esfera oficial, certificaciones que no autorizan para nada, certificaciones que ni siquiera deben ser admitidas al aspirante á examen ó reválida, certificaciones, en fin, puramente de mérito, pero de un mérito relativo; porque bien pudiera suceder que, en los exámenes oficiales, la simple exhibicion de un documento de esa índole indujera en el ánimo de los examinadores la sospecha de si no tendrá un gran talento, de si no será muy avisado el que, por el mero hecho de presentar la tal certificacion barcelonesa, crea de veras que lleva adelantado algo.

Hecho ya el examen de conciencia, procedamos á la confesion de nuestras culpas:—*Confiteor Academiae barcinonensi divi Ferdinandi*....

1.º Prescindiendo de lo que tiene de mirífica esa virtud de convertir á los *herradores prácticos* (como si dijéramos: á los patanes de nuestro ejercicio civil) en aspirantes meritorios de un título científico, y esto solamente por obra y gracia de cierto número de conferencias epistolares; prescindiendo de eso, ¿de dónde diablos habrá sacado la Academia la noticia de que sus alumnos podrán despues presentarse á los exámenes y reválida de veterinarios de 2.º ó de 1.ª clase? Porque la verdad es (al ménos así consta en el Reglamento vigente) que, como no se trate de alumnos que hubiesen empezado sus estudios (*oficiales*) en años anteriores, en ninguna de nuestras Escuelas se conceden títulos ni se efectúan reválidas de veterinarios de 1.ª ni de 2.ª clase, sino de *veterinarios*, equivaliendo esta denominacion á la categoría superior de la carrera. Esta ignorancia del Reglamento vigente es tanto más rara en la Academia barcelonesa de San Fernando, cuanto que choca con lo maravilloso de su sistema de enseñanza al por escrito. ¿Quién manejará este asunto veterinario en la Academia barcelonesa? Cualquiera diria que debe de ser un sabio; y sin embargo.... ignorar hasta los puntos más capitales del Reglamento vigente.... no saber siquiera qué clase de títulos pueden expedir nuestras Escuelas.... Esto consistirá en que nosotros no lo entendemos; y por tal razon lo hemos incluido en el capítulo de dudas.

2.º La Academia dice en su *Aviso* que los exámenes tendrán lugar en Madrid y capitales de provincia. Mas, ya que tan caritativa se muestra la Academia barcelonesa de San Fernando, y puesto que la parte principal de su *Aviso* se contrae á los *herradores prácticos*, ¿no



hubiera sido más meritorio á los ojos de Dios el haberles hecho una aclaracion concebida en estos ó parecidos términos: «Mirad, muchachos: no vayais á creer que en cualquiera capital de provincia podreis sufrir los exámenes y revalidaros; ha de ser en Madrid, y nada más que en Madrid?...» Ahí está el art. 1.º del Real decreto de 4 de Junio de 1875 (invocado por la Academia), que no nos dejará mentir; pues dice así el citado artículo:

Artículo 1.º Los tribunales que han de entender en las pruebas y ejercicios literarios á que se sometan los que, habiendo hecho estudios privados, pretendan recibir grados académicos, actuarán únicamente en Madrid cuando se trate de las pruebas de aptitud para obtener grados y títulos en las Facultades, Escuelas superiores ó profesionales, y en las capitales de los distritos universitarios en que haya Facultades ó cátedras de Letras ó Ciencias análogas á las que sean objeto del examen cuando se trate de grados de Bachiller y títulos periciales.

El por qué no habrá hecho la Academia esa aclaracion es lo que constituyó nuestro segundo motivo de duda. ¡Ella que tanto interes se toma por los herradores prácticos que se inscriban, paguen 15 duros de entrada, etc., bien podía haberles hecho el favor por completo previniéndoles contra una creencia falsa!... En opinion nuestra, la Academia debiera haber supuesto que serán muy contados los *herradores prácticos* que estén al corriente de lo preceptuado en el Decreto de 4 de Junio y, ménos aún, de lo riguroso de sus cláusulas.

3.º Cuando la Academia dice que las conferencias durarán de 4 á 6 meses *á fin de que los aspirantes puedan hacer su presentacion y recibir el título, como previene el artículo 2.º del mencionado decreto*; parecenos que habria estado más exacta, y sobre todo más oportuna y más benévola, exponiendo á la consideracion de sus amados *herradores prácticos* la serie de pruebas que despues tendrán que sufrir ante los tribunales de examen y reválida. Consiguientemente, en lugar de citarles el artículo 2.º del decreto de 4 de Junio, que no habla una palabra de cómo se han de ganar ni expedir títulos, nosotros creemos que la Academia practicaba más bien una obra de misericordia citándoles los artículos 11, 13, 14 y 15 del mismo Real decreto.—Véase hasta qué punto nos asiste la razon para disentir de la Academia en esta cuestion de procedimiento. La copia literal de todos esos precitados artículos es como sigue:

Art. 2.º Los Tribunales se reunirán en los meses de Abril y Noviembre de cada año, durante el tiempo necesario para la terminacion de exámenes y ejercicios de grados y títulos de los aspirantes que se presenten.

Art. 11. Los aspirantes se someterán, primero, á los exámenes de asignaturas; segundo, á los ejercicios

del respectivo grado despues de haber sido aprobados en todos los exámenes precedentes.

Art. 13. Los aspirantes á grados ó títulos bajo las prescripciones de esta ensenanza harán en igual forma y número los ejercicios que las leyes previenen para los de la oficial, abonando los derechos que estos satisfacen para la expedicion del título.

Art. 14. Todos los actos serán públicos y previamente anunciados en el tablon de edictos de los respectivos establecimientos.

Art. 15. El minimun de duracion del examen será de 20 minutos por cada asignatura comprendida en el grupo, y de ocho dias el plazo que medie de uno á otro acto.

¿Qué móvil habrá podido guiar á la Academia barcelonesa de S. Fernando para referirse al artículo 2.º y no mencionar los otros?— Esa es nuestra tercera duda. Sospechamos que dará por bien conocido de los *herradores prácticos* el decreto de 4 de Junio, y que, en consecuencia, la Academia habrá querido ahorrarles trabajo y el precioso tiempo que emplearian leyendo tantos detalles en su circular-Aviso. Pero el asunto es tan grave, que bien merecia la pena de un prolijo estudio.

4.º Por último. Cuando la Academia, en su *Aviso*, habla de medios fáciles, de ahorro de libros, etc., atractivos no despreciables para un *herrador práctico*, ¿no hubiera tambien sido muy cristiano advertir á los aspirantes que, además de los 30 duros que importa la ensenanza al por escrito, tendrán que aprontar luégo la respetable suma á que ascienden los derechos de matricula, los de examen y reválida y los de expedicion del título?... Esa es nuestra cuarta y última duda. Porque hay que fijarse bien en las *suaves* condiciones de los siguientes artículos del decreto de 4 de Junio:

Art. 9.º Los aspirantes satisfarán la mitad de los derechos de matricula que las leyes prevengan para los alumnos oficiales, haciendo el pago, siendo aprobados, cuando terminen los exámenes de todos los grupos y antes de los ejercicios del grado. El aspirante, al presentarse á los Tribunales, acreditará haber abonado 25 pesetas por derechos de examen en cada grupo de asignaturas ó ejercicio de grado.

Art. 11.—(Véase más arriba.)

Art. 18. Las calificaciones de los exámenes serán iguales á las de los alumnos oficiales, y el aspirante que sea suspenso, sólo podrá, abonando nuevos derechos de examen, repetir este en la inmediata convocatoria. La suspension en un grupo de asignaturas ó ejercicio dos veces seguidas, anula la aprobacion de todos los grupos y ejercicios precedentes en el respectivo grado académico.

- Para concluir, por hoy. Descargada un tanto nuestra conciencia del peso con que las precedentes dudas nos estaban abrumando, recomendamos á nuestros comprofesores que coadyuven, con su entusiasmo, á los caritativos fines que la Academia barcelonesa de S. Fernando se ha propuesto, *de llevar la instruccion hasta los rincones*



más ignorados de España; sintiendo, por nuestra parte, no saber el nombre del veterinario (ó de los veterinarios) que tan santa causa sirve en aquella corporacion académica; pues tendríamos sumo gusto en presentarle á la justa estimacion de los verdaderos amantes del progreso científico.

L. F. G.

### Los títulos falsos

Nuestro apreciable colega *La Farmacia Española* ha reunido en un artículo las siguientes noticias y consideraciones, que no dejan de ser curiosas:

«Hemos prometido trasladar á nuestras columnas el artículo que, sobre la escandalosa cuestion de *títulos falsos*, publicó dias pasados *El Eco de España*, y hoy cumplimos nuestra oferta transcribiendo el citado escrito á continuacion:

«De pocos dias á esta parte viene la prensa ocupándose en el grave asunto de la falsificacion de títulos, y ya era tiempo que esto se tratara y con el interés que la materia exige.

«Nosotros, *por hoy*, nada diremos acerca del escandaloso tráfico que de ellos se ha hecho, sobre todo en Andalucía, durante la época de la llamada libertad de enseñanza; el año pasado, los Profesores de veterinaria y aun los alumnos elevaron una queja al gobierno contra los muchos intrusos que tienen invadidos los mejores partidos. Tampoco diremos por hoy nada sobre la lucha entre una diputacion y un ayuntamiento, que pusieron cada uno su facultad de Farmacia en una misma provincia, haciéndose competencia de baratura en la expedicion de títulos y á cual hacia más dinero. La llamada libertad de enseñanza en España, sólo ha sido un tráfico indecoroso, y en varios puntos se señala á personas que han ganado con ella en poco tiempo 15 y hasta 20.000 duros. Y siquiera no se pueda creer de ligero lo que sobre esto se dice, y ménos no habiendo pruebas, con todo, malo es que se diga y peor que se crea.

«Por hoy nos concretaremos á decir algo de lo que sabemos de seguro y por buen conducto, acerca de la última falsificacion descubierta en Madrid.

«La causa incoada en el mes de Julio último está en poder de los tribunales, y por tanto, sólo podemos hacer uso de las noticias que pueden comunicarse sin faltar á los miramientos que se deben á la administracion de justicia.

«Siendo Rector de la Universidad de Madrid el Sr. Moyano, se descubrió una falsificacion de títulos de Medicina en que estaban comprometidos un oficial de la secretaría, un director de un colegio y otros subalternos; el oficial se escapó al

irle á prender; se procesó á varios y se castigó el delito con mano fuerte; era esto hácia el año 1849.

«Durante la revolucion se formó en Madrid una sociedad de falsificacion, la cual tenia, y *quizá tiene*, vastas ramificaciones, y cuenta con muchos cómplices y protectores. La historia de las falsificaciones de billetes del Banco es *historia larga*. Las sustracciones de cartas del Correo central para estafar grandes cantidades á comerciantes, títulos y banqueros recientemente, tienen alarmado al comercio y escandalizado al público. La aventura de la señora que dias pasados estafó ó quiso estafar 60.000 reales á un banquero, *pica en historia*.

«En el ministerio de Fomento cuentan sobre este punto y no acaban. No es de extrañar que los falsarios tengan títulos en blanco y sellados, pues hubo época en que estuvieron á su disposicion, en tiempo del federalismo. Un título de licenciado, sin haber seguido carrera ni estudiado nada, costaba 10.000 rs. El abono de una ó dos asignaturas no estudiadas, se lograba por 800 á 1.000 rs.; una matrícula tardía costaba una onza de oro, incluso el corretaje. Otro tanto costaba la adjudicacion de las que llamaban *certificaciones de muertos*, que servian para los vivos del mismo nombre ó muy parecido, como se hacia tambien con títulos de la órden de Carlos III en otras regiones.

«Las cosas llegaron á tal extremo, y el escándalo y cinismo á tal punto, que fué preciso echar á algunos empleados del ministerio y de la secretaría de la Universidad por este motivo, segun se dijo de público. Claro es que en este asunto es mucho más lo que callamos que lo poco que podemos decir. Con todo, el mal no se cortó de raíz.

Por el mes de Marzo de este año se trató de sorprender en la secretaría de Santiago, con certificaciones expedidas al parecer en la Universidad de Madrid, á favor de un estudiante de Farmacia. Pidiéronse las acordadas y se contestó á Santiago que las certificaciones eran legítimas, siendo así que no habia estudiado aquí. Lo grave en este asunto, es que la acordada llevaba el *sello legítimo* de la Universidad central. Con todo, la secretaría de Santiago no se dejó engañar, y viendo que el estudiante habia hecho en tres años *toda la carrera* de segunda enseñanza y Farmacia, estudiando á un mismo tiempo aquella en Murcia y esta, al parecer, en Madrid, no quiso admitirlo al grado de licenciado. Entonces, el *acelerado* alumno acudió á la *sociedad benéfica* de los cohechos, la cual le proporcionó el título de licenciado, que lleva la fecha de 25 de Abril de este año. Con este título marchó á la Habana, presentó su título al rector de aquella Universidad, pidió este la acordada al de Madrid, y la *sociedad benéfica*, prevenida á tiempo, escamoteó en el correo el pliego



de la Habana y lo contestó á su gusto remedando torpemente la firma del secretario y poniendo un sello parecido al que usaba la secretaría á principios de este año, pero que el Rector actual habia mandado retirar, en cumplimiento del decreto de 6 de Enero último. Esto indica que los falsarios no tenían ya cómplice en la secretaría de la Universidad central, pues en tal caso, ni hubieran tenido que hacer un nuevo sello, parecido al antiguo, pero algo mayor, ni hubieran ignorado que ese sello ya no estaba en uso.

»Descubierto el fraude de una manera casual, ó mejor dicho providencial, el Rector pasó los documentos al juzgado y remitió al mismo á un pobre estudiante que vino á preguntar si se habia despachado la acordada. *El Imparcial* dijo al dia siguiente que habia sido preso por desacato al Rector: la verdad fué que se le prendió por sospechas de complicacion en el fraude, y fué extraño llegara tan pronto la noticia, y de ese modo disimulada, cuando el Rector compadecido del pobre jóven, y por no divulgar el hecho, mandó traer un coche, poniéndolo á disposicion de un municipal que le condujese al juzgado con decoro, puesto que era un estudiante.

»Pero lo grave del asunto es que, reclamado el título falso presentado en la Habana, no se ha podido lograr al cabo de tres meses que venga á Madrid para remitirlo al juzgado, y viendo que la correspondencia de la Universidad de la Habana llega violada y abierta á la Secretaría de Madrid, ha sido preciso dirigirse allá por conducto de las autoridades superiores y de personas particulares.

»Omitimos el hacer comentarios sobre este suceso; no será quizá esta la última vez que hablemos de ello. Conviene que esto se hable mucho... mucho, y que se haga luz... mucha luz.»

»El *Magisterio Español* añade el siguiente comentario:

«Si en España hubiera policia ya estarían á estas fechas en poder de los tribunales de justicia los miembros de esa asociacion secreta. Confiamos sin embargo en que si no policia, tenemos una *Magistratura digna* y que esta hará caer todo el peso de la ley sobre los criminales, cualquiera que sea su *clase y categoria*, y aunque hayan ocupado *elevadas posiciones oficiales*.»

»El *Siglo Médico* por su parte ha escrito el siguiente párrafo:

«No es para contado, y mucho ménos para escrito y dado á la estampa, lo que se refiere tocante á los falsificadores; quién supone que habia, desde hace algunos años, una compañía perfectamente organizada en la Universidad central, y otras, para la explotacion de tan *licita é inofensiva* industria, con sus agentes destinados á entenderse con los que se proponian adquirir un título

profesional; quién atribuye el hecho á corto número de personas; quién sostiene que en el *negocio* tenían buena parte personajes de importancia y de viso.....»

»¿Se quiere más?»

Hasta aqui *La Farmacia Española* y demás colegas que se han ocupado del asunto. A nosotros se nos ocurre muy poco que decir sobre el escandaloso tema de la falsedad de títulos. En buen hora (y así lo deseamos) que se persiga á los criminales agiotistas y que caiga todo el rigor de la ley sobre los miserables que así trafican con la honra y la instruccion de España. Pero entre los títulos llamados falsos porque proceden de ese género de amaños, y los títulos expedidos por Escuelas oficiales á personajes ignorantes, que apenas saben mal escribir su nombre y que sin embargo los hemos visto hechos Profesores hasta en unos cuantos dias; entre los unos títulos y los otros ¿qué diferencia podrá establecer la dignidad científica?... Estos últimos títulos nos disgustan y afligen mucho más que los primeros.—¡Maldito privilegio! ¡qué feo y qué asqueroso eres en todos tus aspectos!... ¡Y pensar que el ejercicio libre nos hubiera puesto á salvo de todas estas infamias y de todas estas afrentas!...

L. F. G.

## VETERINARIA MILITAR.

### Ministerio de la Guerra.

#### EXPOSICION.

Señor: La extensa cifra á que ha llegado hoy nuestra Infantería, á ejemplo de todos los Ejércitos de Europa y reclamada por las necesidades de la guerra, ha exigido tambien forzosamente el aumento de la Caballería, que, léjos de perder, ha acrecentado su importancia en la época presente. Puede hoy contar V. M. en esta Arma en sus diversos institutos con 16,000 ginetes, que es la cifra mayor que ha alcanzado desde la guerra de la Independencia; pero ese número, laboriosamente completado por medio de compras de caballos domados en el extranjero y en nuestras provincias productoras, donde la decadencia de la industria pecuaria y la incertidumbre de la venta priva á los mercados de toda condicion de regularidad, es para el Estado más costoso al adquirirlo; sirve ménos tiempo y más imperfectamente, y sobre todo seria inconveniente como sistema constante enfrente del tradicional y cada vez más acreditado de la remonta de nuestra Ca-



ballería, consistente en la compra, recría y doma de potros, que la mayoría de nuestros ganaderos no pueden conservar más de dos ó tres años, siéndoles de todo punto imposible el cuidado de domarlos.

Evidente bajo todo aspecto la ventaja de este procedimiento, surge, sin embargo, á primera vista la necesidad de completarlo por lo que hace al arma de Caballería, aumentando en la misma proporción en que crezca la adquisición de potros los establecimientos destinados á su recría y doma, y como protección directa y estímulo á la industria productora, dando la importancia y el desarrollo compatible con nuestros recursos y necesidades á los depósitos de sementales, que, insuficientes por el número de caballos que los constituyen, demasiado diseminados y distantes entre sí durante las épocas en que no funcionan, y sólo hay que atender á su cuidado y conservación, y aplicados al servicio á que se destinan cuando llega el caso con premios expedientes, no responden tan eficazmente como importa á las necesidades de la producción y á los intereses generales del Estado. Los que ya existen de este género y los que debe desarrollar la reforma que ha de regularizar y dar carácter normal al sistema de remonta de nuestra Caballería, exigen á la intermediación de sus establecimientos la presencia y la acción de una Autoridad que, concretada en su atención á cuidados de tal magnitud, sea por su especialidad en inteligencia y responsabilidad garantía bastante del acierto con que se llenan todos estos delicados servicios que, en épocas recientes y cuando el número y los elementos de dichos establecimientos era mucho más reducido, han estado á cargo de un Brigadier con el carácter y atribuciones de Subdirector de Remontas.

Por todas estas consideraciones, y teniendo presente que el arma de Caballería cuenta en el actual ejercicio de los presupuestos del Estado con créditos bastantes para llevar á efecto la reforma expuesta como conveniente y necesaria; de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que tiene la honra de suscribir la presente exposición somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Noviembre de 1875.—Señor:—  
A. L. R. P. de V. M.—Joaquín Joyellar.

*Real decreto.*

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un cuarto establecimiento de Remonta con la denominación de *Sevilla*, instalándose en la ciudad de Moron, bajo las

mismas bases, cuadro y condiciones que lo están los de Granada, Córdoba y Extremadura.

Art. 2.º Se crea asimismo con residencia en la ciudad de Ecija el segundo Depósito de instrucción y doma, en la misma forma que lo está el que hoy existe en Córdoba, el cual tomará el número 1.º

Cada uno de estos Depósitos constará del cuadro de Jefes, Oficiales, sirvientes de Plana Mayor y demás clases de tropa que se detallarán en las relaciones que por separado se acompañan; debiendo pasar á componer parte del de Ecija las clases que por la nueva organización resulten sobrantes en el de Córdoba.

Art. 3.º Los seis Depósitos de caballos sementales que hoy existen á cargo del arma de Caballería se refundirán en cuatro, con la dotación de cien caballos padres cada uno, y el cuadro de Jefes, Oficiales, tropa y demás clases que se señalan en los estados que son adjuntos; continuando el de Conanglell en la forma que hoy tiene y servido por Oficiales del Cuerpo de Artillería, dependiendo sin embargo en su economía, como hasta ahora, del Director general de Caballería, como Jefe de la cria caballara.

El primero de los cuatro establecimientos anteriormente citados se situará en el edificio de La Cartuja de Jerez de la Frontera, desde donde atenderá á las provincias de Sevilla y Cádiz.

El segundo en Baena ó villa de la Rambla, según las mayores ventajas de localidad, prestará sus servicios en la provincia de Córdoba y las de Extremadura.

El tercero en Baeza, en el cuartel que hoy ocupa la Remonta de Granada, que deberá trasladarse á la ciudad de Ubeda.

Este Depósito extenderá sus servicios á las provincias de Jaen, Albacete, Murcia y las de Castilla la Nueva.

El cuarto en Valladolid, que tendrá á su cargo esta provincia y las de Leon, Avila, Zamora, Palencia, Salamanca, Santander, Oviedo y parte de Aragon.

Art. 4.º Se restablece la Subdirección de Remontas, depósitos de doma y caballos sementales á cargo de un Brigadier procedente del arma de Caballería, con las mismas atribuciones que se le consignaron en la Real orden de 8 de Febrero de 1865 y con el personal á sus inmediatas órdenes que se señala en el estado que se acompaña.

Art. 5.º Las reformas que quedan enunciadas se plantearán y empezarán á regir desde 1.º de Enero próximo; y si en el cap. 7.º, art. 5.º, *Ha-beres y material de Caballería*, del presupuesto vigente no resultasen cantidades bastantes para subvenir á este gasto, hasta que sea consignado en los del ejercicio venidero, deberá hacerse una trasferecia á este capítulo del 20, *Material de*



Remontas, para completar la suma que falte á aquel.

Asimismo se hará una transferencia del citado capítulo 20 al 19, *Cria caballar*, por valor de 573,150 pesetas, á que asciende el aumento total inmediato de la reforma de los establecimientos de caballos sementales.

Art. 6.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto, de cuya ejecucion queda encargado el Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

*Plantilla y presupuesto del personal de Jefes, Oficiales y tropa de que ha de constar el cuarto establecimiento de remonta, creado por Real decreto de esta fecha, en la ciudad de Moron.*

Jefes y Oficiales	Caballos	Tropa	Caballos	CLASES.	Pes.	Cs.
1	2			Coronel, á 6,900, diferencia de reemplazo á colocado.	3,450	
1	2			Teniente coronel, á 5,400, idem id.	2,700	
1	2			Comandante, á 4,800, idem idem.	2,400	
2	2			Capitanes, á 3,600 cada uno idem id.	4,200	
1	1			Ayudante, á 2,400.	2,400	
4	4			Tenientes, á 2,400.	9,600	
3	3			Alféreces, á 2,100.	6,300	
1	1			Médico.	2,598	
1	1			Primer Veterinario.	3,000	
1	1			Segundo idem.	2,598	
2	2			Terceros idem, á 2,100.	4,200	
		1	1	Sargento primero.	585	
		11	11	Sargentos segundos, á 450.	4,950	
		11	11	Cabos primeros, á 291.	3,201	
		8	8	Idem segundos, á 261.	2,088	
		3	3	Trompetas, á 291.	873	
		4	4	Soldados de 1.ª, á 237.	948	
		124	2	Idem de 2.ª, á 225.	27,900	
		4		Herradores, á 225.	900	
		1		Forjador.	225	
18	21	167	40			
Gratificaciones						
De mando.					1,500	
De agencias.					300	
De un Ayudante.					300	
De un forjador.					120	
De cuatro herradores.					480	
De entretenimiento para las 167 plazas, á 6 pesetas					1,002	
De idem para los 40 caballos, á 30.					1,200	
De montura para los mismos, á 19'98.					799'88	
De prendas mayores de 167 plazas, á 18'75.					3,131'25	

Utensilio.	Por lo correspondiente en todo el año por todos conceptos á las 167 plazas, á razon de 17'10.	2,855'70
	Por el alumbrado de 40 caballos, á 4'01 cada uno.	160'40
Raciones.	Por las de pan de 167, á 18 céntimos por término medio.	10,771'90
	Por las de pienso de 61 caballos, á una peseta por idem.	22'265
Premios.	Segun extracto de revista.	228
AUMENTOS.		
	Por estancia de hospital, á razon de 15 céntimos los Sargentos y 9 las demás clases.	331'82
BAJA.		
	Del 4'50 por 100 de hospitalidades de los haberes de tropa.	1,875'15
TOTAL coste.		128,886'90

Madrid 25 de Noviembre de 1875.—JOVELLAR.

*Plantilla y presupuesto del segundo Depósito de instruccion y doma, creado por Real decreto de esta fecha, en la Ciudad de Ecija.*

Jefes y Oficiales	Caballos	CLASES.	Pesetas.
1	2	Coronel, á 6,900 pesetas, su mitad de reemplazo á colocado.	3,450
1	2	Teniente Coronel, á 5,400, idem idem.	2,700
5	10	Comandantes, á 4,800, idem id.	12,000
16	16	Capitanes, á 3,600, diferencia de idem.	33,600
4	4	Ayudantes, 2,700.	10,800
40	40	Alféreces á 2,100.	84,000
1		Primer Médico.	3,000
1		Capellan.	2,400
1		Primer Profesor Veterinario.	3,000
1		Segundo idem.	2,598
4		Terceros idem, á 2,100 pesetas.	8,400
2		Primeros Profesores de equitacion, á 3,000.	6,000
4		Segundos idem id., á 2,598.	10,392
12		Terceros idem id., á 2,100.	25,200
Gratificaciones		De mando del Coronel.	1,500
		De agencias.	1,200
		De Aspirantes á Picadores.	1,750
		De mejora de moviliario, efectos de picadero.	2,000
		De 40 premios á 100 pesetas uno.	4,000
Raciones.		De las de pienso á 74 caballos de Jefes y Oficiales, á razon de una peseta diaria cada uno por término medio.	27,040
TOTAL.			245,000

Madrid 25 de Noviembre de 1875.—JOVELLAR.



*Plantilla y presupuesto del personal de Jefes, Oficiales y tropa de que ha de componerse cada uno de los cuatro Depósitos de sementales, creados por Real decreto de esta fecha.*

Jefes y Oficiales	Tropa	Caballos	CLASES.	Ps	Cs.
1			Teniente Coronel á 5,400, diferencia de reemplazo á colocado.	2,700	
4			Comandante, á 4,800, idem id.	2,400	
2			Capitanes, á 3,600, idem id.	4,200	
1			Ayudante, idem id.	2,700	
4			Tenientes, á 2,400, idem id.	9,600	
4			Alféreces, á 2,100.	8,400	
1			Primer Veterinario.	3,000	
1			Segundo Picador.	2,600	
	1	1	Sargento primero.	585	
	4	4	Idem segundos, á 450.	1,800	
	4	4	Cabos primeros, á 291.	1,164	
	4	4	Idem segundos, á 261.	1,044	
	2	2	Trompetas, á 291.	582	
	2	2	Herradores, á 225.	450	
	1	1	Forjador.	225	
	90	82	Soldados, á 225.	20,250	
			De mando á 50 pesetas mensuales.	600	
			De escritorio y agencias, á 50 idem id.	600	
			De dos herradores, á 10 idem idem.	240	
			De un forjador, á 10 idem id.	120	
Gratificaciones.			De entretenimiento para las 108 plazas, á 6 pesetas.	648	
			De idem para los 100 caballos á 30 idem.	3,000	
			De montura para los mismos, á 19'98.	1,998	
			De prendas mayores de 108 plazas, á 18'75.	2,025	
Utensilio.			Por lo correspondiente al año por todos conceptos á 108 plazas, á razon de 17'10 pesetas.	1,846'80	
Premios..			Per el alumbrado de 100 caballos, á 4'01 pesetas.	401	
			Segun cálculo aproximado.	400	
AUMENTO.					
			Por estancias de hospital, á razon de 0'15 pesetas los Sargentos y á 0'10 las demás clases.	183	
BAJA.					
			Del 4'50 por 100 de hospitalidades.	1,208	
			TOTAL coste.	72,553'80	

Madrid 25 de Noviembre de 1875.—JOVELLAR.

*Cuadro del personal de Jefes, Oficiales é individuos de tropa de que ha de componerse la Subdirección de Remontas y Cría caballar del Estado, creada por Real decreto de esta fecha.*

Jefes y Oficiales	Caballos	CLASES.	Ps.	Cs.
1	2	Brigadier Subdirector, por la diferencia de sueldo de cuartel á colocado.	4,000	
1	2	Comandante Secretario, por la id. de reemplazo á id.	2,400	
2	2	Capitanes auxiliares. por la id. de idem á id.	4,200	
<i>Gratificaciones.</i>				
		Al Brigadier Subdirector, en concepto de mando.	1,000	
		Para material y gastos de escritorio al año.	3,000	
		Para cuatro escribientes, que serán de la clase de Sargento ó Cabo, uno de cada remonta, con la gratificación mensual de 15 pesetas uno.	720	
<i>Raciones.</i>				
		Por las de pienso á seis caballos de los Jefes y Oficiales, á razon de una peseta diaria cada uno por término medio.	2,190	
		TOTAL.	17,510	

Madrid 25 de Noviembre de 1875.—JOVELLAR.



**NECROLOGIA.**

El veterinario D. Francisco Garcia ha fallecido en Segovia el dia 27 de Noviembre próximo pasado. Era un profesor celoso por la honra de la clase, y habia sufrido muchos disgustos por esta misma causa. Enviamos á su desconsolada esposa la expresion de nuestro sentimiento.

R. I. P.

MADRID: 1875

Imp. de L. Maroto, calle de San Juan, núm. 25